

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

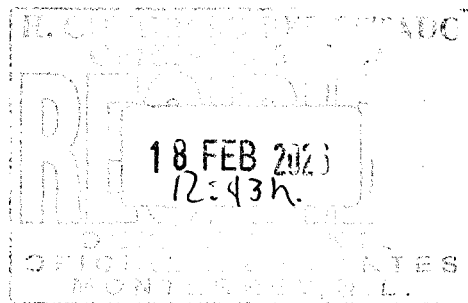
PROMOVENTE: DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL DERECHO Y ACCESO A LA CULTURA.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 23 de Febrero de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -

El suscrito, Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Para la UNSECO, el patrimonio inmaterial cambia y evoluciona constantemente, y cada nueva generación lo enriquece, señala que muchas expresiones y manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial están amenazadas por la globalización y la homogeneización, y también por la falta de apoyo, aprecio y comprensión, el organismo internacional señala que, si no se alimenta, el patrimonio cultural inmaterial podría perderse para siempre, o quedar relegado al pasado, también sostiene que su preservación y transmisión a las futuras generaciones lo refuerza y mantiene en vida, al tiempo que le permite cambiar y adaptarse.

El organismo internacional señala también que para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial necesitamos medidas distintas de las destinadas a conservar

INICIATIVA A LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, PARA PROTEGER LOS BIENES Y LAS INSTALACIONES QUE CONSTITUYAN PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.

monumentos, sitios y espacios naturales, manifiesta también que, si queremos mantenerlo vivo, debe seguir siendo pertinente para una cultura y ser practicado y aprendido regularmente en las comunidades y por las generaciones sucesivas.

Para el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, salvaguardar el patrimonio material inmaterial requiere la transferencia de conocimientos, técnicas y significados. En otras palabras, la salvaguardia se centra sobre todo en los procesos inherentes a la transmisión o comunicación del patrimonio de una generación a otra, y no tanto en la producción de sus manifestaciones concretas, como la ejecución de una danza y una canción, o la fabricación de un instrumento musical o un objeto de artesanía.

Para quienes suscribimos el presente instrumento legislativo, salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial significa velar por que siga formando parte activa de la vida de las generaciones presentes y se transmita a las venideras, de esta manera, las medidas de salvaguardia están encaminadas a asegurar la viabilidad de este patrimonio y su continua recreación y transmisión.

Para la Unesco, las iniciativas para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial se cuentan su identificación, documentación, investigación, preservación, promoción, mejora y transmisión, en particular a través de la educación formal y no formal, así como la revitalización de sus diferentes aspectos.

Para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial es un factor importante del desarrollo económico, aunque no haya que recurrir forzosamente a actividades generadoras de ingresos como el turismo, que pueden atentar contra la integridad del patrimonio vivo, afirma la Unesco que se debe dar preferencia al fortalecimiento de las funciones del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y fomentar su integración en las políticas de planificación de la economía.

INICIATIVA A LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, PARA PROTEGER LOS BIENES Y LAS INSTALACIONES QUE CONSTITUYAN PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.

Además de acuerdo con la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por el Senado de la República el 27 de octubre de 2005, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de noviembre de 2005, en su artículo 2 numeral 3, establece la definición de “salvaguarda”:

3. Se entiende por “salvaguarda”, las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.”

Ahora bien, la presente iniciativa se enmarca bajo las finalidades de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial adoptada en París Francia aprobada por el Senado de la República en octubre de 2005, entrando en vigor el 20 de abril de 2006.

En este contexto, Las finalidades enunciadas en el artículo 1o. de dicha Convención son: salvaguardar del Patrimonio Cultural Inmaterial; respetar del Patrimonio Cultural Inmaterial de las comunidades, grupos e individuos; sensibilizar en el plano local, nacional e internacional a la importancia de dicho patrimonio; finalmente, extender la cooperación y la asistencia internacionales.

Es decir, el objetivo principal enunciado es animar a los Estados partes a tomar medidas jurídicas, financieras, técnicas, tales como establecer órganos nacionales de gestión, registros de inventarios, informes, programas de educación y sensibilización del público, centros de documentación, etcétera; a través de la cooperación y de la asistencia internacional.

En su artículo 2º, de la Convención, señala que 2. El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

INICIATIVA A LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, PARA PROTEGER LOS BIENES Y LAS INSTALACIONES QUE CONSTITUYAN PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) artes del espectáculo;
- c) usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) conocimiento y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e) técnicas artesanales tradicionales.

Dicha Convención concluye que la salvaguardia del Patrimonio Inmaterial implica su identificación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión, revitalización e investigación.

En este sentido, es necesario recordar, que este Poder Legislativo, aprobó el pasado mes de abril de 2022, el dictamen de la Comisión de Legislación los expedientes legislativos 14965, 14970 y 14973 todos de la LXXVI Legislatura, relativos a las iniciativas a diversos artículos a la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León, en relación al patrimonio cultural inmaterial, mismo que fue vetado por el ejecutivo del estado en forma extemporánea, por el que el entonces Presidente del H. Congreso del Estado, ejerció las facultades que le confiere el artículo 90 párrafo quinto, mismo que a la fecha de presentación de la presente iniciativa no se haya publicado.

Es por lo anterior, que la presente iniciativa tiene por objeto extender el patrimonio cultural inmaterial a los bienes muebles e inmuebles, sus instalaciones y demás accesorios que comprenda el espacio cultural como arte del espectáculo, actos festivos o cualquier otro que posea ese carácter, además de dar cumplimiento a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, a la que ya hemos hecho referencia.

Además, el presente instrumento legislativo, se enmarca también conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo vigésimo cuarto y a la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al siguiente rubro:

ACCESO A LA CULTURA. DEBE CONSIDERARSE COMO UN DERECHO INTERGENERACIONAL RESPECTO DEL PATRIMONIO CULTURAL, QUE IMPLICA IDENTIFICAR, PROTEGER Y CONSERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL –MATERIAL E INMATERIAL– Y TRANSMITIRLO A LAS GENERACIONES FUTURAS, A FIN DE QUE ÉSTAS PUEDAN CONSTRUIR UN SENTIDO DE PERTENENCIA.

Por estas consideraciones, solicitamos respetuosamente a este Poder Legislativo, la aprobación del siguiente proyecto de:

D E C R E T O

Artículo único: Se reforma por adición un segundo y tercer párrafo al artículo 26 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

Además, con el fin de preservar, proteger y promover las actividades y espectáculos que se realizan en el Estado, la protección jurídica del Estado y los municipios comprende también los bienes muebles e inmuebles, las instalaciones y cualquier otro accesorio que constituya un valor cultural inmaterial conforme a la presente ley.

El Estado y los Municipios establecerán las medidas necesarias para garantizar la salvaguarda de los bienes señalados en el párrafo anterior.

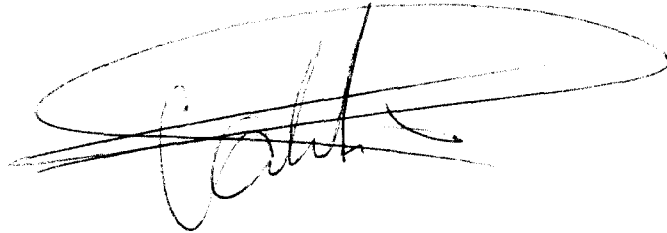
TRANSITORIOS

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.

Atentamente

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

